

USUARIO	aramirev	REMITE: RECIBE:
FECHA INICIO	1/07/2023	
FECHA FINAL	31/07/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDET
39702	11001600001520160139500	0016	19/07/2023	Fijación en estado	JEIDER IVAN - BERNAL* PROVIDENCIA DE FECHA *15/06/2023 * Auto nlega libertad condicional Al 667/23//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado N° 11001 60 00 015 2016 01395 00
Ubicación: 39702
Auto N° 667/23
Sentenciado: Jeider Iván Bernal
Delitos: Hurto calificado agravado atenuado
Reclusión: CARRERA 2 C N° 49 SUR -73 SEGUNDO PISO
Predio por actualización catastral corresponde a la
CARRERA 2 C N° 49 SUR -75
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Niega libertad condicional

ASUNTO

Resolver lo referente a la libertad condicional del sentenciado **Jeider Iván Bernal** acorde con la documentación allegada por el centro penitenciario.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 12 de marzo de 2019, el Juzgado Treinta y Cuatro Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá condenó, entre otros, a **Jeider Iván Bernal** en calidad de coautor responsable del delito de hurto calificado agravado atenuado; en consecuencia, le impuso **setenta y dos (72) meses de prisión**, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena privativa de la libertad y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que adquirió firmeza en la referida fecha al no ser recurrida.

En pronunciamiento de 27 de agosto de 2019 esta instancia judicial avocó conocimiento de la actuación en que el sentenciado **Jeider Iván Bernal** se encuentra privado de la libertad desde el 26 de agosto de 2019, fecha en que se materializó la orden de captura para cumplir la pena.

La actuación evidencia que al penado **Jeider Iván Bernal** se le ha reconocido redención de pena por estudio en los siguientes montos: **2 meses y 2 días** en auto de 10 de septiembre de 2020; **2 meses y 5 días** en auto de 2 de julio de 2021; y, **2 meses 7 días y 12 horas** en auto de 21 de enero de 2022.

En auto de 29 de agosto de 2022, esta instancia judicial concedió al sentenciado el sustituto de la prisión domiciliaria prevista en el artículo

39702 - 667

Radicado N° 11001 60 00 015 2016 01395 00
Ubicación: 39702
Auto N° 667/23
Sentenciado: Jeider Iván Bernal
Delitos: Hurto calificado agravado atenuado
Reclusión: CARRERA 2 C N° 49 SUR -73 SEGUNDO PISO
Predio por actualización catastral corresponde a la
CARRERA 2 C N° 49 SUR -75
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Niega libertad condicional

38 G del Código Penal, previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso.

A efectos de acceder al sustituto concedido el sentenciado acreditó el pago de caución prendaria mediante póliza judicial y suscribió, el 7 de septiembre de 2022, diligencia de compromiso con las obligaciones del artículo 38 B del Código Penal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 3° del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, es del resorte de los Juzgados de esta especialidad, conocer *"sobre la libertad condicional..."*.

Respecto a dicho mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el precepto 30 de la Ley 1709 de 2014, indica:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario".

En desarrollo de tal preceptiva legal, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 establece:

"...Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.

Si se ha impuesto pena accesoria de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional".

Radicado Nº 11001 60 00 015 2016 01395 00
Ubicación: 39702
Auto Nº 667/23
Sentenciado: Jelder Iván Bernal
Delitos: Hurto calificado agravado atenuado
Reclusión: CARRERA 2 C Nº 49 SUR -73 SEGUNDO PISO
Predio por actualización catastral corresponde a la
CARRERA 2 C Nº 49 SUR -75
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Niega libertad condicional

Evóquese que, **Jeider Iván Bernal** purga una pena de **setenta y dos (72) meses** de prisión por el delito de hurto calificado agravado atenuado y, por ella, se encuentra privado de la libertad desde el 26 de agosto de 2019, por lo cual físicamente, a la fecha, 15 de junio de 2023, ha descontado un quantum de **(45) meses y (19) días**.

Proporción a la que corresponde adicionar los lapsos que por concepto de redención de pena se le han reconocido en anteriores oportunidades, a saber:

Fecha providencia	Redención
10-09-2020	2 meses y 02 días
02-07-2021	2 meses y 05 días
21-01-2022	2 meses 07 días y 12 horas
Total	6 meses y 14 días y 12 horas

De manera que sumados dichos guarismos, arroja un monto global de pena purgada entre privación efectiva de la libertad y redenciones de pena de **52 meses, 3 días y 12 horas**, el cual sin duda supera las tres quintas partes de la sanción de 72 meses que se le impuso, pues aquellas corresponden a 43 meses y 6 días; situación que evidencia la satisfacción del presupuesto objetivo que reclama la norma en precedencia transcrita.

En consecuencia, satisfecho el presupuesto objetivo corresponde examinar el segundo de los requisitos previstos en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 30, esto es, que *"su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena"*.

Al respecto es de advertir que acorde con la documentación anexa a la actuación y que corresponde a la prevista en el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, se observa que el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota" remitió la Resolución 0804 de 2 de marzo de 2023 en la que **CONCEPTÚA FAVORABLEMENTE** la concesión del mecanismo de la libertad condicional a nombre de **Jeider Iván Bernal** por lo que, en principio, deviene cumplido el referido requisito; además, para el estudio del mecanismo reseñado no aplica el contenido del canon 68 A del Código Penal, conforme se desprende de su parágrafo 1º.

En lo atinente a los perjuicios, de la foliatura se advierte que en la actuación no se condenó a **Jeider Iván Bernal** en perjuicios y, verificado el módulo de consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial, no se evidencia que se haya presentado incidente de reparación integral contra el sentenciado.

Por lo anterior, esta sede judicial no hará exigible el presupuesto referido, entre tanto no se remita información respecto de la eventual

Radicado Nº 11001 60 00 015 2016 01395 00
Ubicación: 39702
Auto Nº 667/23
Sentenciado: Jelder Iván Bernal
Delitos: Hurto calificado agravado atenuado
Reclusión: CARRERA 2 C Nº 49 SUR -73 SEGUNDO PISO
Predio por actualización catastral corresponde a la
CARRERA 2 C Nº 49 SUR -75
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Niega libertad condicional

condena en perjuicios contra el penado.

En lo concerniente al arraigo familiar y social de **Jeider Iván Bernal**, entendido dicho concepto como el **lugar de domicilio, asiento familiar, de negocios o trabajo que tiene una persona y respecto del cual posee ánimo de permanencia** y que como presupuesto para la procedencia del mecanismo sustitutivo de la pena intramural, también debe concurrir conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, basta señalar que el penado se encuentra bajo el sustituto de la prisión domiciliaria lo que implica la existencia de un asentamiento.

En cuanto a la *"previa valoración de la conducta punible"*, que como presupuesto para acceder al mecanismo de la libertad condicional también impone la norma transcrita, es preciso señalar que no corresponde al juez executor valorar la gravedad de la conducta desde la perspectiva de la responsabilidad del infractor, pues dicho análisis fue hecho en su momento por el fallador a efecto de imponer la pena; sin embargo, concierne a esta especialidad examinar si el proceso resocializador del condenado durante el cumplimiento de la sanción intramuros, frente a la gravedad, modalidad y naturaleza del injusto y su trascendencia social, es suficiente para determinar que, en efecto, el penado se encuentra habilitado para convivir en sociedad sin representar ningún peligro.

En el caso, el material probatorio que reposa en la actuación hace evidente que **Jeider Iván Bernal** requiere continuar con el tratamiento penitenciario al que viene siendo sometido, pues, la verdad sea dicha, esta sede judicial no puede desconocer que el hurto en la modalidad de atraco con arma corto punzante es un comportamiento que resulta sumamente peligroso para la vida e integridad personal de las víctimas; además, de ser de frecuente ocurrencia en la sociedad, circunstancias que no se desaparecen con el apropiado proceder que ha tenido bajo el sustituto de la prisión domiciliaria no solo porque la conducta debe ser valorada globalmente y no de forma aislada, sino porque esa clase de punibles generan gran alarma social y siembran intranquilidad en la comunidad.

Súmese a lo dicho que conceder mecanismos como el examinado a personas como el sentenciado que incurrir en hurtos callejeros con armas a la vista pública generaría la sensación de impunidad y desconcierto en la colectividad a más de que impediría alcanzar el fin de prevención general de ejemplarización por lo cual no existiría una motivación negativa que genere un efecto disuasivo ni mucho menos el fortalecimiento del orden jurídico.

A partir de lo anotado, se desprende que el presupuesto subjetivo que exige el mecanismo de la libertad condicional solicitado por **Jeider Iván Bernal**, no concurre, toda vez, insístase, que conductas como la desplegada por el nombrado deben ser reprendidas con severidad, no

Radicado N° 11001 60 00 015 2016 01395 00
Ubicación: 39702
Auto N° 667/23
Sentenciado: Jeider Iván Bernal
Delitos: Hurto calificado agravado atenuado
Reclusión: CARRERA 2 C N° 49 SUR -73 SEGUNDO PISO
Predio por actualización catastral corresponde a la
CARRERA 2 C N° 49 SUR -75
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Niega libertad condicional

solo porque se han generalizado, sino por el impacto que a nivel social causan y que producen zozobra, inseguridad y desestabilización del orden y armónica convivencia, razón más que suficiente para que, el sistema judicial en la etapa de ejecución de la pena ejerza acciones ejemplarizantes a fin de que no se forjen sentimientos de impunidad, máxime que, de concederse la libertad condicional al sentenciado, se enviaría un mensaje negativo a los miembros de la comunidad que entenderían como insignificante la represión punitiva establecida para comportamientos como el sancionado porque concluirían que las penas impuestas por estos ilícitos no se materializan de manera efectiva y así, nada limitaría la posibilidad de que también decidan vulnerar la ley penal.

Situación a la que se suma que acorde con la cartilla biográfica generada el 28 de febrero de 2023, deviene evidente que el penado se encuentra clasificado en fase de tratamiento **"Alta"**, según Acta 113-072-2022 de 15 de junio de 2022, de manera que conforme se desprende del artículo 144 de la Ley 65 de 1993 esta etapa corresponde a la cerrada o intramural lo cual también hace improcedente el mecanismo liberatorio objeto de estudio.

Tampoco, puede dejarse de lado las actividades reguladas a nivel penitenciario y cuya finalidad no es otra diferente a preparar a la persona privada de la libertad para la vida en libertad a través de su resocialización como objetivo primordial, para lo cual se cuenta con programas en educación, instrucción, trabajo y, también actividades culturales, recreativas y deportivas; no obstante, en el caso, nótese que, aunque **Jeider Iván Bernal** físicamente lleva privado de la libertad **45 meses y 19 días**, durante este lapso escasamente ha redimido pena en monto de algo más de 6 meses; situación está que permite colegir que no se encuentra comprometido con su proceso de resocialización progresivo.

De manera que, circunscritos en el ámbito del sistema de reinserción social surtido al sentenciado, se evidencia la imposibilidad de acceder a la concesión del subrogado de la libertad condicional, toda vez que no puede el despacho desconocer que la ejecución de la pena se estructura como un proceso de interiorización de las normas penales por parte de la persona privada de la libertad tendiente a que en el futuro muestre respeto frente a los bienes y derechos ajenos y se convierta en un individuo que le brinde satisfacción a la estructura social dentro de la que se desenvuelve, lo cual en el caso no se evidencia.

La verdad sea dicha, el otorgamiento de un beneficio penal contemplado en la normatividad vigente, no puede dejarse al mero cumplimiento de un requisito de carácter objetivo, pues también exige el estudio de las condiciones particulares del sentenciado, orientadas hacia las funciones de la pena, es decir, responde a valores, derechos y principios constitucionales que, por esa razón, no pueden ser obviados ni ignorados por los funcionarios a la hora de evaluar la

Radicado N° 11001 60 00 015 2016 01395 00
Ubicación: 39702
Auto N° 667/23
Sentenciado: Jeider Iván Bernal
Delitos: Hurto calificado agravado atenuado
Reclusión: CARRERA 2 C N° 49 SUR -73 SEGUNDO PISO
Predio por actualización catastral corresponde a la
CARRERA 2 C N° 49 SUR -75
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Niega libertad condicional

procedencia de los mismos, so pretexto de satisfacerse algunos de los presupuestos señalados para tales fines.

Bajo tales presupuestos, resulta claro, entonces, que en manera alguna esta sede judicial, puede edificar un pronóstico - diagnóstico favorable que permita suspender o prescindir del tratamiento penitenciario al que viene siendo sometido el penado, toda vez que al realizarse un test de ponderación entre las conductas punibles realizadas y su comportamiento durante el proceso de reclusión, así como los demás factores de análisis, conlleva a afirmar que **Jeider Iván Bernal** requiere continuar con la ejecución de la pena impuesta.

Acorde con lo expuesto, no se concederá la libertad condicional al interno **Jeider Iván Bernal**, toda vez que su proceso de reinserción hace necesario la continuación de la ejecución de la pena, con miras a materializar las funciones preventiva, especial y general, y retributiva que fundamentan las decisiones en esta etapa procesal y culminar de manera satisfactoria el tratamiento penitenciario al cual se encuentra sometido

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de la presente decisión al establecimiento penitenciario, con el fin de que se actualice la hoja de vida del sentenciado.

Ingresaron al despacho comunicaciones 027-CERVI-ARCUV y 90272-CERVI-ARVIE 2023EE001588 del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual en las cuales informan que el penado **Jeider Iván Bernal**, registra transgresiones bajo el sustituto de la prisión domiciliaria, así mismo ingreso informe de notificador de 20 de diciembre de 2022 en el cual se registró que el penado no fue encontrado en su lugar de reclusión.

De otra parte, ingresaron memoriales suscritos por el penado en los que señaló que el mecanismo de vigilancia electrónico presenta fallas; además, informa que en auto de 21 de febrero de 2023 se le requirió a efectos de que informara las causas de las transgresiones registradas en su contra; no obstante, los anexos no fueron allegados.

En atención a lo anterior se dispone:

IMPARTASE el trámite incidental previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, previo a la eventual revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria, désele traslado al sentenciado y a su defensa (de haberla) de las comunicaciones 027-CERVI-ARCUV y 90272-CERVI-ARVIE 2023EE001588; así, como del informe de notificador de 20 de diciembre de 2022 a efectos de que presenten las explicaciones que consideren pertinentes frente al incumplimiento que reflejan dicho legajos.

Radicado Nº 11001 60 00 015 2016 01395 00
Ubicación: 39702
Auto Nº 667/23
Sentenciado: Jeider Iván Bernal
Delitos: Hurto calificado agravado atenuado
Reclusión: CARRERA 2 C Nº 49 SUR -73 SEGUNDO PISO
Predio por actualización catastral corresponde a la
CARRERA 2 C Nº 49 SUR -75
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Niega libertad condicional

Se ordena oficiar al Director del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual, así como a la Coordinación de prisiones domiciliarias y vigilancias electrónicas del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá autoridad que en la actualidad vigila la pena impuesta al condenado, a fin de que remitan a esta autoridad informe efectuado al dispositivo de vigilancia electrónico asignado al condenado **Jeider Iván Bernal** e indiquen si el dispositivo presenta fallas y de ser afirmativa la respuesta, precisar las fechas en las que se presentaron las mismas y correctivos que al respecto se hayan adoptado.

De otra parte, impártase cumplimiento inmediato a lo ordenado en auto de 21 de febrero de 2023; en consecuencia, remítase el comunicado 2023IE0001196 de 4 de enero de 2023 del Centro de Monitoreo y sus anexos al penado **Jeider Iván Bernal**.

Entérese de la presente determinación al penado en su sitio de reclusión y, a la defensa (de haberla) en las direcciones registradas en la actuación.

Permanezcan las diligencias en el anaquel correspondiente del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados a efectos de continuar con la vigilancia y control de la pena impuesta al nombrado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D. C.**,

RESUELVE

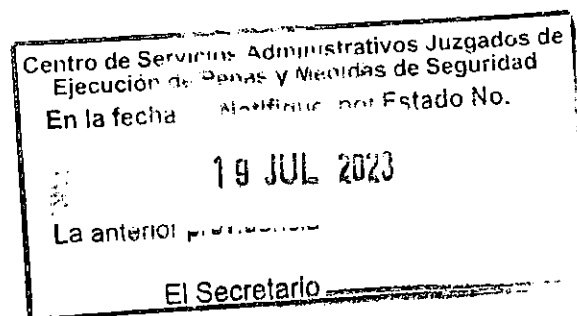
- 1.-**Negar** la libertad condicional al sentenciado **Jeider Iván Bernal**, conforme lo expuesto en la motivación.
- 2.-**Dese** cumplimiento al acápite de otras determinaciones.
- 3.-**Contra** esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

SANDRA AVILA BARRERA

11001 60 00 015 2016 01395 00
Ubicación: 39702
Auto Nº 667/23

AMJA/O





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 16

NUMERO INTERNO: 39702

TIPO DE ACTUACION:

A.S: **A.I:** X **OF:** **Otro:** **¿Cuál?:** **No.** 667

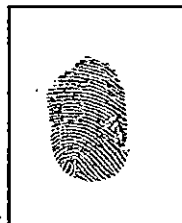
FECHA DE ACTUACION: 15 / 06 / 2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Seider Ivan Bernic **Firma:** [Firma]

Cédula: 1033702316

Huella:



Fecha: 05/07/2023

Teléfonos: 3212756137

Recibe copia del documento: **SI:** X **No:** ()

RE: AI No. 667/23 DEL 15 DE JUNIO DE 2023 - NI 39702 - NIEGA LC

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Dom 16/07/2023 23:15

Para: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Notificado.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO

Procurador 381 Judicial I Penal

De: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 29 de junio de 2023 14:51

Para: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI No. 667/23 DEL 15 DE JUNIO DE 2023 - NI 39702 - NIEGA LC

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 15 de junio de 2023, Lo anterior para los fines legales pertinentes.

CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO DEBE SER ENVIADA AL CORREO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



Claudia Moncada Bolívar

Escribiente

Centro de Servicios de los juzgados

de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.